



1917

CONSTITUYENTES
ZACATECANOS

DIPUTADO SAMUEL CASTAÑÓN VÁZQUEZ

LEGISLADORES POR ZACATECAS: GUSTAVO ADOLFO VILLASEÑOR
JULIAN ADAME ALATORRE / JAIRO R. DYER / SAMUEL CASTAÑÓN
ANDRÉS L. ARTEAGA / ANTONIO CERVANTES / JUAN AGUIRRE ESCOBAR



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 • 2021



1917

CONSTITUYENTES ZACATECANOS

CONTENIDO

5 / INTRODUCCIÓN.

7 / SAMUEL CASTAÑÓN VÁZQUEZ.

15 / PARTICIPACIÓN LEGISLATIVA
DEL DIPUTADO CASTAÑÓN.

57 / RECONOCIMIENTOS
AL CONSTITUYENTE.

59 / FUENTES DE INVESTIGACIÓN.

61 / ÍNDICE.

DIRECTORIO

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

Presidenta / Dip. Susana Rodríguez Márquez.

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PATRIMONIO Y FINANZAS

Presidente / Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Presidente / Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano.

Secretaria / Emma Lisset López Murillo.

Secretaria / Perla Mariana Esparza Guzmán.

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Director / Lic. José Luis de Ávila Alfaro.

UNIDAD DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Jefa de Unidad / Lic. Martha Gallegos Moreno.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 • 2021



Fernando Villalpando 320, centro, Zacatecas, Méx.
congresozac.gob.mx



Manuel M. Ponce 408, Sierra de Alica, Zacatecas, Méx.
iil.congresozac.gob.mx

PRIMERA EDICIÓN / JUNIO DE 2021

Constituyentes Zacatecanos de 1917.

Serie: Artículos de investigación.

D. R. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

Fernando Villalpando 320, centro, Zacatecas, México.

UNIDAD DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Manuel M. Ponce 408, Sierra de Alica, Zacatecas, México.

Ana Gabriela Escobedo Chávez.

Investigación.

L.C. y T.C. Juan Paulo Guillén Martínez.

Ilustración / Diseño / Compilación.

1917
CONSTITUYENTES
ZACATECANOS



INTRODUCCIÓN

1917
CONSTITUYENTES
ZACATECANOS

www.congresozac.gob.mx / iil.congresozac.gob.mx



Samuel Castañón Vázquez representó a Zacatecas en el Congreso Constituyente de 1917, nació en la comunidad de El Chino, municipio de Pinos, Zacatecas, el 4 de octubre de 1884. Hizo sus estudios en esa cabecera municipal. Laboró en el taller de carrocería y carpintería de su padre, actividades a las que se dedicaría el resto de su vida.

Fue electo diputado suplente al Congreso Constituyente 1916-1917 por el 5° distrito electoral sede en Pinos, Zacatecas. El diputado propietario fue Rosendo A. López, quien fue separado del nombramiento en sesión del 29 de noviembre de 1916, en virtud de encontrarse bajo la incapacidad prescrita por el artículo 4° del decreto relativo a la convocatoria del Congreso Constituyente: “haber desempeñado empleos públicos durante una parte de la administración de Huerta”.

Su participación fue limitada en diversas votaciones, sin mayor participación relevante en las discusiones. Estuvo conforme en lo general con el proyecto de reformas al artículo 5° de la Constitución de 1857 en materia laboral.

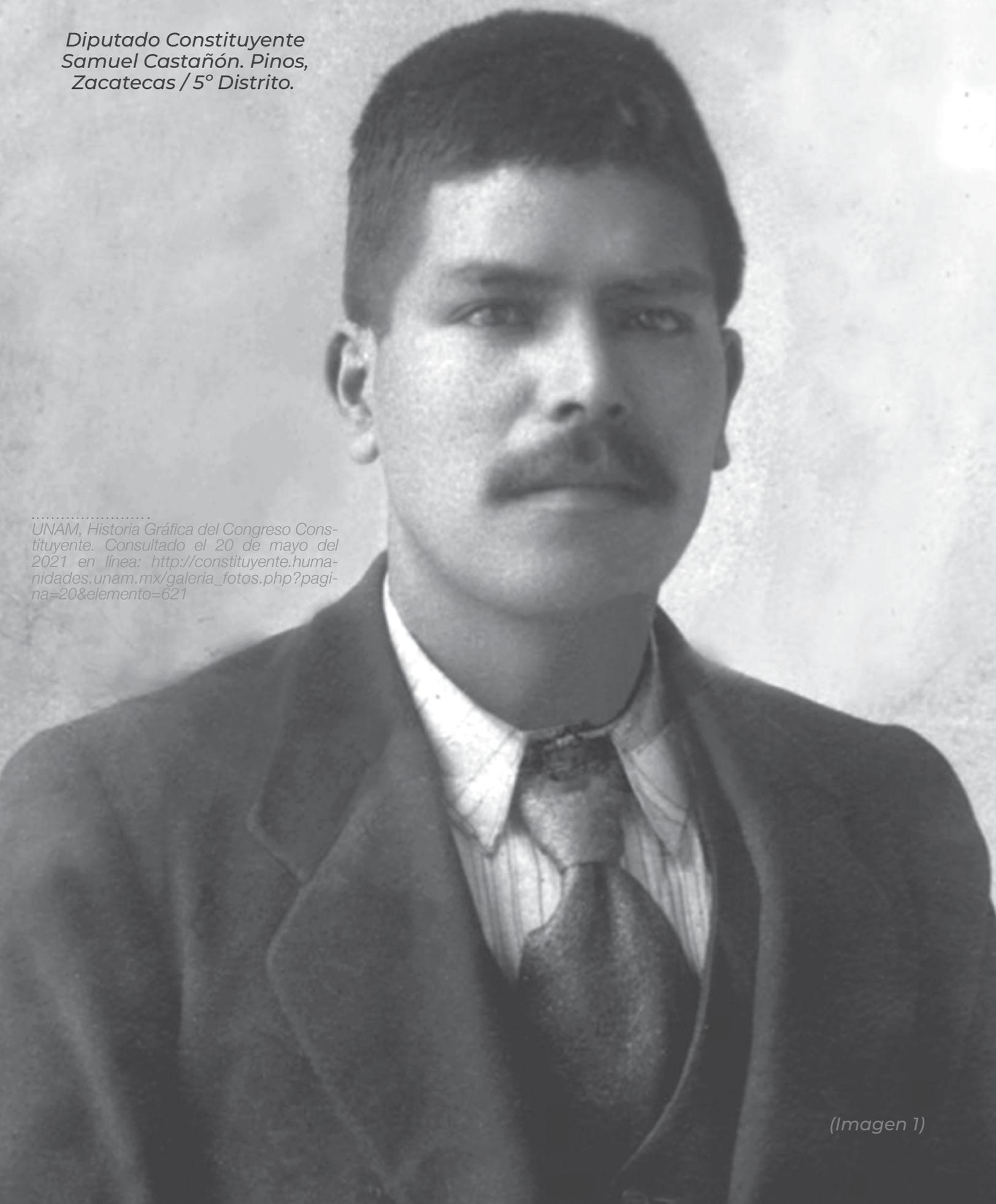
Es de interés trabajar en la investigación del diputado Constituyente zacatecano sobre su participación registrada en el Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917 y conocer específicamente su trabajo legislativo así como sus participaciones en la votación de diversos artículos del proyecto de Constitución.

Ana Gabriela Escobedo Chávez



*Diputado Constituyente
Samuel Castañón. Pinos,
Zacatecas / 5° Distrito.*

.....
UNAM, Historia Gráfica del Congreso Constituyente. Consultado el 20 de mayo del 2021 en línea: http://constituyente.humanidades.unam.mx/galeria_fotos.php?pagina=20&elemento=621



(Imagen 1)



I.- SAMUEL CASTAÑÓN VÁZQUEZ (1884-1959)

Diputado suplente por el 5º Distrito: Pinos, Zacatecas

- ❖ Nace en Pinos, hijo de un trabajador sindicalista.
- ❖ Trabajó junto a su padre en la carpintería.
- ❖ Desde joven se unió al club liberal Benito Juárez del lugar: posteriormente fundó el club de obreros libres Luis Moya, el cual lo apoyó en la elección de 1916; fue suplente de Rosendo A. López.
- ❖ Diputado constituyente (1916-1917).
- ❖ En abril de 1940, a través de las Asociación de Diputados Constituyentes de 1917, promovió la fundación de un monumento en Malpaso, Villanueva, Zacatecas, a manera de homenaje al ex gobernador de Aguascalientes, José María Chávez Alonso y los capitanes López y Berker, en lugar del enfrentamiento contra las tropas francesas, que los fusilaron el 5 de abril de 1864.
- ❖ Perfil: se dedicó a la carpintería en los Ferrocarriles Nacionales en Aguascalientes, jubilado.¹
- ❖ Falleció en la ciudad de Aguascalientes el 20 de junio de 1959.

A / BIOGRAFÍA PERSONAL

Samuel Castañón Vázquez. Nació en el municipio de Pinos, Zacatecas, el 4 de octubre de 1884. Hijo de Margarito Castañón Calvillo y María Alejandra Vázquez Mora, realizó los estudios primarios en su localidad de nacimiento y, posteriormente, se dedicó a la carpintería y a la carrocería.

Prestó sus servicios como carpintero especial en los Talleres Nacionales de México. Estuvo afiliado al Club antirreeleccionista “José Luis Moya”; fue propagandista para el periódico *Regeneración*, que se distribuía entre los obreros, para, de esa forma, tomar parte en acciones de carácter revolucionario, como difundir las ideas renovadoras entre la clase obrera.

Fue jefe del Partido Liberal Maderista en el estado de Zacatecas y formó a su vez el

¹ Flores Zavala, Marco Antonio, *Derecho Constitucional, Actores Políticos en el Congreso Constituyente de 1917: El Caso de los Zacatecanos*, Revista, julio-septiembre, 1997, p. 18.



BIOGRAFÍA PERSONAL



Club de Obreros Libres “José Luis Moya”; ambos organismos apoyaron su candidatura como diputado al Congreso Constituyente de Querétaro por el estado de Zacatecas, donde representó a su distrito de nacimiento.

Electo diputado suplente por el estado de Zacatecas, representó al 5° distrito electoral de Pinos. El diputado propietario fue Rosendo A. López, quien había sido aprobado como el representante legítimo de los distritos 5° y 6°; pero fue separado del nombramiento en sesión del 29 de noviembre de 1916, en virtud de encontrarse bajo la incapacidad prescrita por el artículo 4° del decreto relativo a la convocatoria del Congreso Constituyente: “haber desempeñado empleos públicos durante una parte de la administración de Huerta”.

Si bien el dictamen del colegio electoral se emitió sobre la acreditación del distrito 6°, fue vinculatorio para el distrito del cual era suplente Castañón, quien rindió protesta como representante de Pinos en sesión del día 11 de enero de 1917.

Al concluir su participación en el Congreso, regresó a la ciudad de Pinos a su puesto de carpintero en los Ferrocarriles Nacionales de México, hasta que se jubiló.

Posteriormente se trasladó a Aguascalientes y ahí desempeñó por su cuenta el mismo oficio hasta su muerte.

Falleció en la ciudad de Aguascalientes el 20 de junio de 1959.²

² Romero Flores, Jesús, *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917, con la Reseña Gráfica. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917*, México, Gupy, 1985, p. 333. https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Samuel_Castanon





B / DECLARACIÓN COMO DIPUTADO SUPLENTE

En la 11ª junta preparatoria celebrada en el Teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro la tarde del jueves 30 de noviembre de 1916, en el punto 14 del sumario con la presidencia del C. Amaya Manuel, un ciudadano secretario leyó el siguiente dictamen:

*En seguida un ciudadano secretario leyó el dictamen siguiente:
Primera Comisión de Poderes. —Cuarto grupo.*

“Examinados los expedientes que se refieren a las elecciones efectuadas en el 5º distrito electoral del Estado de Zacatecas, se vio que coinciden en todo con el acta de la Junta Computadora que se reunió el 26 de octubre en la ciudad de Pinos. La mayoría absoluta de votos estuvo en favor de los CC. Rosendo A. López y Samuel Castañón, para diputados propietario y suplente, respectivamente.

“En tal concepto, y no apareciendo en el expediente protesta ni reclamación alguna, proponemos a la deliberación de esta honorable Asamblea el siguiente punto a resolución:

“Único. Es diputado propietario por el 5o distrito electoral del Estado de Zacatecas, el C. Rosendo A. López, y suplente por el mismo distrito, el C. Samuel Castañón.

“Querétaro a 30 de noviembre de 1916. —Antonio Ancona Albertos. —Bruno Moreno.”

*Está a discusión el dictamen. ¿No hay quien pida la palabra?
En votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa que se sirvan ponerse de pie. Aprobado.
Se hizo la declaratoria respectiva.³*

³ Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, tomo I, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Ciudad de México, 2016, p. 379. Edición especial del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-2017, p. 375.





C / PROTESTA DE LEY DEL C. SAMUEL CASTAÑÓN

En la 38ª sesión ordinaria celebrada en el Teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro la mañana del jueves 11 de enero de 1917, en el punto 5 del sumario con la presidencia del C. Rojas Luis Manuel:

El mismo C. secretario: Se ruega al ciudadano diputado Samuel Castañón se sirva pasar a prestar la protesta que no ha rendido aún. (Presta la protesta.)

El mismo C. secretario (después de la protesta): Se cita para la próxima sesión el día de mañana a las tres de la tarde, siendo la discusión referente al artículo 22. El gobernador del Estado de Querétaro invita, por conducto de la Secretaría, a todos los ciudadanos diputados para una velada que se efectuará esta noche, rogándoles lo excusen de no mandar invitaciones, lo que se debe a que no hubo tiempo de rotularlas.

—El C. presidente, a la 1 p. m.: Se levanta la sesión.⁴

.....
⁴ *Ibíd.*, Tomo II, p. 625





*D / CREDENCIAL DIPUTADO CONSTITUYENTE
SAMUEL CASTAÑÓN*



Se muestra la credencial del Diputado Samuel Castañón que lo acreditaba como diputado propietario, una vez que el pleno del Congreso Constituyente, erigido en el Colegio Electoral, calificó las elecciones.⁵

⁵ La credencial forma parte de la colección conservada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión e integran parte del Archivo Histórico relativo al Congreso Constituyente de 1916-1917, el cual se encuentra disponible en línea: http://www.diputados.gob.mx/Archivo_Historico/6/Album.pdf





*E / BIOGRAFÍA INTELLECTUAL
Y PARTICIPACIÓN CONSTITUYENTE*

Su participación fue limitada en diversas votaciones, sin mayor participación relevante en las discusiones.

Estuvo “conforme en lo general” con el proyecto de reformas al artículo 5° de la Constitución de 1857 en materia laboral, de 13 de enero de 1917.

La dedicatoria que inscribió en el Álbum de los Constituyentes, propiedad del diputado David Pastrana Jaimes, nos permite reconocer sus consideraciones ante la Constitución:

“Al C. Lic. David Pastrana Jaime [sic] dedico el Presente Recuerdo para Consagrar Nuestra Amistad y comprobar [sic] una vez más nuestra Unión en la Obra de Reconstrucción Nacional. Y que sea nuestra Felicidad, en lo Gral.”⁶

.....
⁶ Fondo de Cultura Económica, Secretaría de la Función Pública, Los constituyentes de 1917 “Samuel Castañón”.



1917
CONSTITUYENTES
ZACATECANOS



**PARTICIPACIÓN LEGISLATIVA
DEL DIPUTADO CASTAÑÓN**

1917
CONSTITUYENTES
ZACATECANOS

www.congresozac.gob.mx / iil.congresozac.gob.mx



II.-PARTICIPACIÓN LEGISLATIVA DEL DIPUTADO CASTAÑÓN

A / VOTACIÓN DEL ARTÍCULO 22

En la 39ª sesión ordinaria celebrada en el Teatro Iturbide la tarde del viernes 12 de enero de 1917, en el punto 3 se pone a discusión el dictamen sobre el artículo 22 y después de haber tomado parte en ella los CC. Cravioto, De los Ríos, Del Castillo, Cedano, Rivera, Jara, Lizardi y otros, es separada una parte de él y aprobado el resto en votación nominal. De la misma manera es rechazada la parte separada. Se levanta la sesión.

El artículo 22 dice:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

“No se considerará como confiscación de bienes, la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. “Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.”

—Un C. secretario: Se da principio a la votación.

—El mismo C. secretario, después de ella: Resultado de la votación: 110 votos por la afirmativa; 71 por la negativa.





El secretario registra que el C. Diputado Samuel votó por la negativa.

—El C. Palavicini: Moción de orden, señores. Conforme a la votación económica y declarado por la Mesa, hubo mayoría para separar el inciso relativo al delito de violación; suplico atentamente a la Comisión que retire su dictamen sobre ese particular y nos evite una votación inútil, porque la vamos a desechar.

—El C. secretario: La Comisión manifiesta que no retira su dictamen. (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) Se procede a la votación del inciso reparado.

(Se procede a la votación).

—El mismo C. secretario: Resultado de la votación: 119 de la negativa por 58 de la afirmativa.⁷

Se tiene registrado por el Secretario que el C. Diputado Castañón votó de manera negativa.

.....
⁷ Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, Tomo II,... pp. 656-658.





*B / CASTAÑÓN, CONFORME
EN LO GENERAL EN EL ARTÍCULO RELATIVO AL TRABAJO*

En la 40ª sesión ordinaria celebrada en el Teatro Iturbide la tarde del sábado 13 de enero de 1917, en el punto 4 se da lectura al proyecto de bases sobre legislación de trabajo y a un voto particular relativo al artículo 73, fijándose día para su discusión.

—El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura al proyecto de bases sobre legislación del trabajo y, en consecuencia, si la Asamblea lo estima conveniente, se adelantará la discusión del artículo 21.

Las referidas bases dicen así:

“Los que subscribimos, diputados al Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de él un proyecto de reformas al artículo 5º de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico en la República.

“Nuestro proyecto ha sido estudiado detenidamente, siguiendo un plan trazado por el C. diputado ingeniero Pastor Rouaix, en unión del señor general y licenciado José I. Lugo, jefe de la Dirección del Trabajo de la Secretaría de Fomento, Colonización en Industria.

“Creemos por demás encarecer a la sabiduría de este Congreso Constituyente la alta importancia de plantear en nuestra legislación los problemas relacionados con el contrato de trabajo, toda vez que una de las aspiraciones más legítimas de la revolución constitucionalista ha sido la de dar satisfacción cumplida a las urgentes necesidades de las clases trabajadores del país, fijando con precisión los derechos que les corresponden en sus relaciones contractuales contra el capital, a fin de armonizar, en cuanto es posible, los encontrados intereses de éste y del trabajo, por la arbitraria distribución de los beneficios





obtenidos en la producción, dada la desventajosa situación en que han estado colocados los trabajadores manuales de todos los ramos de la industria, el comercio, la minería y la agricultura.

“Por otra parte, las enseñanzas provechosas que nos han dado los países extraños, acerca de las favorables condiciones en que se desarrolla su prosperidad económica, debido a las reformas sociales implantadas con prudencia y acierto, bastan a justificar la iniciativa a que nos venimos refiriendo para que sea llevada a feliz efecto en esta ocasión y se llene el vacío existente en nuestros códigos, definiendo exactamente la naturaleza del contrato de trabajo, para mantener el equilibrio deseado en las relaciones jurídicas de trabajadores y patronos, subordinadas a los intereses morales de la humanidad en general y de nuestra nacionalidad en particular, que demandan la conservación de la especie y el mejoramiento de su cultura en condiciones de bienestar y de seguridad apetecibles.

“En consecuencia, es incuestionable el derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato, ora fijando la duración mixta que debe tener como límite, ora señalando la retribución máxima que ha de corresponderle, ya sea por unidad de tiempo o en proporción de la cantidad o calidad de la obra realizada, tanto para que en el ejercicio del derecho de libertad de contratar no se exceda con perjuicio de su salud y agotamiento de sus energías, estipulando una jornada superior a la debida, como para que tampoco se vea obligado por la miseria a aceptar un jornal exiguo que no sea bastante a satisfacer sus necesidades normales y las de su familia, sin parar mientes en que los beneficios de la producción realizada con su esfuerzo





material permiten, en la generalidad de los negocios, hacer una remuneración liberal y justa a los trabajadores.

“En los últimos tiempos ha evolucionado notablemente el contrato del trabajo, en relación con el progreso de las instituciones que tienden a borrar las odiosas desigualdades entre las castas de la humana especie, tan marcadamente señaladas en la antigüedad con los regímenes de la esclavitud y de la nobleza. En el contrato de trabajo, considerado hasta hace pocos días como una de las modalidades del contrato de arrendamiento, en el que se entendía por cosa el trabajo humano, era natural que se considerase al trabajador una verdadera condición de siervo, ya que el trabajo no puede separarse del que lo ejecuta, y sólo en fuerza de la costumbre, siempre difícil de desarraigar en un pueblo flagelado por las tiranías de las clases privilegiadas, se han mantenido hasta hoy comúnmente esas ignominiosas relaciones entre «amos y peones o criados», que avergüenzan a los pueblos cultos y ofenden a la dignidad de la sociedad.

“Reconocer, pues, el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo es una necesidad de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral, descanso hebdomadario, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sin fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados y auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública.





“Sabido es cómo se arreglaban las desavenencias surgidas entre los patronos y los trabajadores del país: se imponía en todo caso la omnímoda voluntad de los capitalistas, por el incondicional apoyo que les brindaba el Poder Público; se despreciaba en acervo cuando se atrevían a emplear medios colectivos para disputar un modesto beneficio a los opulentos burgueses. Los códigos poco hablan de la prestación de servicios y, consecuentes con los principios seculares que los inspiraron, se desentienden de la manifiesta inferioridad del trabajador respecto del principal, al celebrar los contratos correspondientes. Hoy es preciso legislar sobre esta materia y cuidar de que la ley sea observada y que las controversias sean resueltas por organismos adecuados, para que no sean interminables y onerosas las diligencias: la conciliación y el arbitraje satisfacen mejor que la intervención judicial esta necesidad, desde todos los puntos de vista que se considere este problema.”

“La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre, y en caso alguno es más necesaria la unión que entre los individuos dedicados a trabajar para otro por un salario, a efecto de uniformar las condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los medios eficaces para obtener el mejoramiento apetecible por los trabajadores cuando los patronos no acceden a sus demandas es cesar en el trabajo colectivamente (huelga), y todos los países civilizados reconocen este derecho a los asalariados cuando lo ejercitan sin violencia.”

“En nuestro proyecto va incluida una novedad que puede sorprender a los que desconocen las circunstancias que concurren en los centros de trabajo de la República,





donde ha habido invariablemente la funesta tienda de raya, trampa inexorable en la que eran cogidos los trabajadores, perdiendo no sólo el fruto que les pertenecía por el sudor de su frente, sino hasta su libertad y sus derechos políticos y civiles y encadenando por una delincuente y abominable práctica seguida en las administraciones patronales, a sus infelices descendientes, con las enormes deudas que pesaban sobre aquéllos y que aumentaban en razón directa del tiempo o duración de la servidumbre. La justicia exige que no sean reconocidos semejantes créditos provenientes de suministros de mercancías de mala calidad y apreciadas a un tipo exorbitante, para esclavizar a un hombre cuyo trabajo, vilmente retribuido, enriquecía extraordinariamente al amo; la ley debe ser rigurosa en esa tardía reparación, declarando extinguidas las deudas que los trabajadores, por razón de trabajo, hayan contraído con los principales o sus intermediarios y, aunque sea una redundancia, prohibir que las deudas futuras de esta índole, en ningún caso y por ningún motivo, podrán exigirse a los miembros de su familia.

“No tenemos la pretensión de que nuestro estudio sea un trabajo acabado y mucho menos de que venga a aliviar por completo los penosos males sociales que afligen a nuestro país, el que, teniendo grandes recursos naturales para prometerse un porvenir envidiable de bienestar y prosperidad, ha tropezado con obstáculos en su desenvolvimiento económico y está perdiendo una riqueza considerable con la emigración creciente de los trabajadores a la vecina República, entre otras causas, por la carencia de una saludable legislación sobre el trabajo.

“Nos satisface cumplir con un elevado deber como éste, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque





esperamos que la ilustración de esta honorable Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República las bases para la legislación del trabajo, que ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria.

“Artículo 5°. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

“En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

“El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

“Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

“El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera





de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

—El mismo C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se va a dar lectura al proyecto de bases sobre legislación del trabajo...

“TÍTULO VI “Del trabajo

“Artículo... El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

“I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras, en las obras de los puertos, saneamientos y demás trabajos de ingeniería, en las empresas de transporte, faenas de carga y descarga, labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquiera otro trabajo que sea de carácter económico;

“II. La jornada de trabajo nocturno será una hora menor que la diurna, y estará absolutamente prohibida, de las diez de la noche a las seis de la mañana, para la mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años, en las fábricas, talleres industriales y establecimientos comerciales;





“III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

“IV. Para cada seis días de trabajos deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos;

“V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

“VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia;

“VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

“VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

“IX. La fijación del tipo de salario mínimo se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado;





“X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

“XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario, por el tiempo excedente, un ciento por ciento más los fijados para los horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos;

“XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otro centro de trabajo, que diste más de dos kilómetros de los centros de población, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente, deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad;

“XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos;

“XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridos con motivo o en ejercicio de la industria o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar





la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

“XV. El patrono estará obligado a observar, en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

“XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

“XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

“XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos, lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios. En los servicios de interés público, será obligatorio para los huelguistas dar aviso con diez días de anticipación, al Consejo de Conciliación y Arbitraje, del acuerdo relativo a la suspensión del trabajo;

“XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje;





“XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del Gobierno;

“XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado a virtud del escrito de compromiso, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto;

“XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

“XXIII. Los créditos de los trabajadores que se les aluden por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra;

“XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores en favor de sus patronos o de sus asociados o dependientes, sólo





será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia;

“XXVI. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

“a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

“b) Los que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los consejos de Conciliación y Arbitraje.

“c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

“d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago de salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

“e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

“f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

“g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

“h) Todas las demás estipulaciones que impliquen





renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

“XXVII. Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

“XXVIII. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a los trabajadores, cuando éstos las adquieran en propiedad en un plazo determinado.”

“Constitución y Reformas.—Querétaro de Arteaga, a 13 de enero de 1917.—Pastor Rouaix.—Victorio H. Góngora.—E. B. Calderón.—Luis Manuel Rojas.—Dionisio Zavala.—Rafael de los Ríos.—Silvestre Dorador.—Jesús de la Torre.”

“Conforme en lo general: C. L. Gracidas. —Samuel de los Santos. —José N. Macías. —Pedro A. Chapa. —José Álvarez. —H. Jara. —Ernesto Meade Fierro. —Alberto Terrones B. —Antonio Gutiérrez. —Rafael Martínez de Escobar. —A. Aguilar. —Donato Bravo Izquierdo. —E. O’Farrill. —Samuel Castañón.”—Rúbricas.⁸

⁸ *Ibíd.*, p. 663-668.





C / DISCUSIÓN DEL ARTÍCULO 73 Y VOTACIÓN DE LAS FRACCIONES

En la 42ª sesión ordinaria celebrada en el Teatro Iturbide la noche del domingo 14 de enero de 1917, en el punto 3 se pone a discusión el artículo 73 y son aprobadas las fracciones I, II, III, IV, V, inciso 1º de la VI y la 1ª parte del inciso 2º. Se levanta la sesión. Con la presidencia del C. Rojas Luis Manuel.

—*El mismo C. secretario:*

El párrafo 1º del artículo 73, dice:

“PÁRRAFO TERCERO

“De las facultades del Congreso

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

“I. Para admitir nuevos Estados o Territorios de la Unión Federal.”

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

El párrafo 2º del artículo 73, dice:

“II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.”

Está a discusión.

—Un C. secretario: La Presidencia me ordena que esta fracción no se refiere a la creación de nuevos Estados dentro de los ya existentes, sino a la erección, en Estados, de los Territorios ya existentes.

Habiéndose consultado a la Asamblea y habiendo resuelto en sentido negativo, se procede a dar lectura a la fracción III; dice así:





“III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

“1°. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estado, cuenten con una población de mil habitantes, por lo menos.

“2°. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

“3°. Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa.

“4°. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

“5°. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

“6°. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate.

“7°. Si las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate no hubiesen dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por dos tercios de las legislaturas de los demás Estados.”





—Un C. secretario: La Presidencia ha acordado que no es el momento oportuno de dar lectura a la iniciativa sobre la creación de nuevos Estados, puesto que eso se tratará en los artículos relativos a la división territorial. En tal virtud, continúa la discusión de la fracción 3ª. Si alguna otra persona quiere hacer uso de la palabra, puede manifestarlo. No habiendo quien haga uso de la palabra, se pregunta si se separa para su votación. (Voces: ¡No! ¡No!) Los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. No se separa para su votación.

La fracción IV dice: “Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.”

Está a discusión. No habiendo quien tome la palabra, se reserva para su votación con las demás fracciones.

La fracción V dice: “Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación.”

Está a discusión. ¿No hay quien quiera hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

La fracción VI del artículo 73 dice:

“VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

“1ª El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las que tendrá la extensión





territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

“2ª Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.

“3ª. El gobierno del Distrito Federal y el de cada uno de los Territorios, estará a cargo de un gobernador, que dependerá directamente del presidente de la República.

El gobernador del Distrito Federal acordará con el presidente de la República, y el de cada Territorio, por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio y los comisionados a cuyo cargo esté la administración de la ciudad de México serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República.

“4ª. Los magistrados y los jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de Territorios serán nombrados por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los magistrados de la Suprema Corte, y tendrán, los primeros, el mismo fuero que éstos.

“Las faltas temporales y absolutas de los magistrados se substituirán por nombramientos del Congreso de la Unión, y, en sus recesos por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los jueces y la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran.





“5ª. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, el que lo nombrará y removerá libremente.”

Está a discusión.

—El C. Palavicini: Para una moción de orden. Este artículo tiene en cada una de sus nuevas fracciones tema de algún debate; sería conveniente que entonces se preguntara una por una de las fracciones que corresponden a la fracción VI. Por ejemplo, la 1ª no tiene discusión, pero la 2ª sí tendrá debate.

—Un C. secretario: El presidente no tiene ningún inconveniente en acceder a lo solicitado por el ciudadano Palavicini y me ordena que lea lo siguiente:

Fracción VI. 1ª base: “El Distrito Federal y los territorios se dividirán en municipalidades, cada una de las cuales tendrá la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.”

En tal virtud, las personas que deseen que se separe para su votación, que se pongan de pie. (Minoría.) No se separa. La base 2ª de la fracción vi dice: “Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, hecha excepción de la municipalidad de México, lo que estará a cargo de número de comisionados que determine la ley.”

—El C. Machorro y Narváez: La 2ª Comisión consulta





a la Asamblea si cree conveniente que el inciso segundo de la fracción vi del artículo 73, se vote en dos partes, una que dice: “Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa”, y otra que dice: “Hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley”. (Voces: ¡Sí! ¡Sí!)

—Un C. secretario: Se procede a la votación de las fracciones I, II, III, IV y V; inciso I de la VI, y primera parte del inciso II de la fracción VI; quedando pendiente para su votación la segunda parte del II inciso de la fracción VI.

(Se procede a la votación.)

—El mismo C. secretario, después de ella: Resultado de la votación: Fueron aprobadas las fracciones de la I a la V, inciso I de la VI y la primera parte del inciso II de la misma fracción VI, por unanimidad de 139 votos.

Se procede a la votación de la segunda parte del inciso II de la fracción VI, que dice: “Hecha excepción de la municipalidad de México, la que estará a cargo del número de comisionados que determine la ley.”

(Se procede a la votación.)

—El mismo C. secretario, después del acto: Resultado de la votación: Por la afirmativa, 44; por la negativa, 90.

Desechado. Votó por la negativa el ciudadano diputado Castañón.

Orden del día para mañana: Se prosigue la discusión del artículo 73.

—El C. presidente, a las 11:55 p. m.: Se levanta la sesión.⁹

⁹ *Ibidem*, p. 697-714.





D / VOTACIÓN DE LA INICIATIVA DE ÁLVAREZ-CHAPA

En la 44ª sesión ordinaria celebrada en el Teatro Iturbide la noche del lunes 15 de enero de 1917, en el punto 6 en votación nominal es desechada la iniciativa de Álvarez-Chapa. Se levanta sesión. Con la presidencia del C. Rojas Luis Manuel.

-El mismo C. secretario: Los ciudadanos Álvarez y Chapa han presentado su moción en los siguientes términos:

“IV. Para convocar a sesiones extraordinarias únicamente en los siguientes casos:

“a) Cuando por falta absoluta del presidente, haya de nombrar un sustituto en la forma que marca la ley.

“b) Cuando deba conocer de los delitos graves cometidos por altos funcionarios de la Federación.

“c) Cuando la soberanía nacional se encuentre en grave peligro y no hiciere el presidente de la República la convocatoria respectiva.”

“Pedro A. Chapa. — José Álvarez.”—Rúbricas.

—El C. presidente: Ustedes dirán si se admite a votación o pasa a la Comisión, como manda el Reglamento. (Voces: ¡Ya está discutida! ¡A votar! ¡A votar!)

*—El C. secretario: Se pone a votación.
(Se procedió a ella.)*

—El mismo C. secretario: ... (Voces: ¡El resultado de la votación!)





Hubo 94 votos por la negativa, más 1 por los inicios (b) y (c), y 50 por la afirmativa.

[Por los inicios (a) y (b)]

(Por el inicio 3º)

Votó por la negativa el ciudadano diputado Castañón.

—El C. presidente, a las 12:10 p. m.: Se levanta la sesión.¹⁰

.....
¹⁰ *Ibíd*em, p. 774-775.





*E / SAMUEL EN VOTACIÓN DE LA FRACCIÓN VIII
DEL ARTÍCULO 76*

En la 45ª sesión ordinaria celebrada en el Teatro Iturbide la tarde del martes 16 de enero de 1917, en el punto 2 se pone a discusión la fracción VIII del artículo 76 en el punto 3 es consultada la Asamblea, resuelve que está el asunto perfectamente discutido y se procede a la votación, resultando aprobada la fracción.

“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

“VIII. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución general de la República y a la del Estado.

“La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.¹¹

—Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si está suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa, sirvan ponerse de pie. Hay mayoría. En tal virtud, se procede a recoger la votación. (Se recoge la votación.)

El resultado de la votación ha sido el siguiente: votaron por la afirmativa 112 ciudadanos diputados, y por la negativa, 42. (Aplausos).¹²

Votó por la afirmativa el ciudadano diputado Castañón.

11 *Ibidem*, p. 789.

12 *Ibidem*, p. 800.





F / VOTACIÓN DEL ARTÍCULO 28 REFORMADO

En la 46ª sesión ordinaria celebrada en el Teatro Iturbide la tarde del miércoles 17 de enero de 1917, en el punto 5 se declara suficientemente discutido el artículo 28 reformado, se procede a la votación. Se levanta la sesión para dar lugar a la de en la noche.

“Artículo 28. En la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco, que controlará el Gobierno federal, y a los privilegios que, por determinado tiempo, se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

“En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener alza en los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre competencia en la producción, industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

“No constituyen monopolio las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.





“Tampoco constituyen monopolio las asociaciones o sociedades cooperativas de productores, para que, en defensa de sus intereses o interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados, y previa autorización que, al efecto, se obtenga de las legislaturas respectivas, en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán, derogar cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.”¹³

“Se procede a la votación.”

(Se recoge la votación.)

—El mismo C. secretario: El resultado de la votación ha sido el siguiente: por la afirmativa 120 ciudadanos diputados, y por la negativa 52 ciudadanos diputados.¹⁴

Votó por la afirmativa el ciudadano diputado Castañón.

¹³ Diario de los Debates..., Tomo III, p. 26.

¹⁴ *Ibíd.*, p. 46-47.





G / SAMUEL CASTAÑÓN EN LA VOTACIÓN DEL ARTÍCULO 84

En la 49ª sesión ordinaria celebrada en el Teatro Iturbide la noche del jueves 18 de enero de 1917, en el punto 6 es desechado el artículo 84 en votación nominal.

“Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República, si dicha falta tuviere lugar estando en sesiones el Congreso de la Unión, éste se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, al ciudadano que deba substituirlo durante el tiempo que faltare para cumplir su período.

“Si la falta del presidente de la República ocurriera no estando reunido el Congreso, la Comisión Permanente designará un presidente provisional, el que durará en ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que el Congreso se reúna y haga la elección correspondiente, la que podrá recaer en la persona designada como presidente provisional.

“La Comisión Permanente convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión, con el solo objeto de que éste haga la designación de presidente interino.”¹⁵

—El mismo C. secretario: Se procede a la votación del artículo 84. (Se procede a ella.) Resultado de la votación: Fue desechado por 83 votos de la negativa, por 59 de la afirmativa.¹⁶

Votó por la afirmativa el ciudadano diputado Castañón.

¹⁵ *Ibíd.*, p. 85.
¹⁶ *Ibíd.*, p. 129.





H / VOTACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 117

En la 62ª sesión ordinaria celebrada en el Teatro Iturbide la noche del jueves 25 de enero de 1917, en el punto 1 abierta la sesión, se procede a la votación de la fracción II del artículo 115, que es desechada. Lo mismo pasa con la adición al artículo 117. Con la presidencia del C. Rojas Luis Manuel.

—El C. prosecretario Bojórquez: Hay una asistencia de 128 ciudadanos diputados. Hay quorum.

—El C. presidente: Se abre la sesión.

—El mismo C. prosecretario: La fracción II del artículo 115 dice:

“II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la porción y término que señala la Legislatura local. Los Ejecutivos podrán nombrar los inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado, y para vigilar la contabilidad de cada municipio.

Los conflictos hacendarios entre el municipio y los poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos que establezca la ley.”

*Se procede a la votación.
(Se verifica a la votación.)*

El resultado de la votación ha sido el siguiente: 110 votos por la negativa y 35 por la afirmativa.

El Diputado Samuel Castañón votó por la negativa.

Se va a proceder a la votación de la adición al artículo 117, propuesta por algunos ciudadanos diputados; dice:





“En los Estados, Distrito Federal y Territorios, se prohibirá siempre:

“1°. La fabricación y venta de pulque, lo mismo que la fabricación del alcohol de maguey, de caña de azúcar para la preparación de bebidas embriagantes y la del de cereales con cualquier objeto que sea. La Federación impedirá la importación de alcohol para la preparación de bebidas embriagantes.

“2°. Los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos o diversiones en que pueda haber ineludible derramamiento de sangre.

“3°. La venta de drogas cuyo uso sea perjudicial a la salud o causen degeneración de la especie, las que sólo podrán expendirse con prescripción de facultativos.

“Las infracciones de las disposiciones que preceden serán castigadas por la ley y perseguidas por las autoridades.

Éstas serán consideradas como coautoras de dichas infracciones en el caso de que se cometan con permiso, autorización o disimulo de ellas, y se considerarán como cómplices cuando sean poco diligentes en su persecución.”

*Se procede a la votación.
(Se verifica la votación.)*

El resultado de la votación es el siguiente: Rechazado por 98 votos contra 54.¹⁷

El C. Diputado Castañón votó por la negativa.

¹⁷ *Ibidem*, p. 447- 448.





I/VOTACIÓN ESPECIAL DEL ARTÍCULO 24 CONSTITUCIONAL

En la 65ª sesión ordinaria celebrada en el Teatro Iturbide la noche del sábado 27 de enero de 1917, en el punto 1 se pasa lista. Se abre la sesión. Se pone a discusión el artículo 24. En el punto 2 es aprobado dicho artículo en votación nominal.

—*El C. secretario: ... “Ciudadanos diputados: “Somecemos, por tanto, a la aprobación de esta honorable Asamblea, el artículo de que se trata en la forma siguiente:*

“Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrada y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

“Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.”

“Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 3 de enero de 1917.—Francisco J. Múgica.—L. G. Monzón.—Alberto Román.—Enrique Colunga.”¹⁸

—*Un C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si desea que se haga una votación especial del artículo 24. Los que estén por la afirmativa que se pongan de pie. Hay mayoría. Principia la votación.*

(Se verificó el acto.)

—*El mismo C. secretario: El resultado de la votación fue el siguiente: 93 votos de la afirmativa por 63 de la negativa.¹⁹*

Votó por la afirmativa el ciudadano diputado Castañón.

¹⁸ *Ibíd.*, p. 517.

¹⁹ *Ibíd.*, p. 531.





J/VOTACIÓN DE FRACCIONES DE ARTÍCULOS 73, 33, 82 Y 115

En la sesión permanente celebrada en el Teatro Iturbide los días 29, 30 y 31 de enero de 1917, en el punto 3 son reservadas para su votación las fracciones X, XVII, XIX y XXIX del artículo 73, el artículo 33, el artículo 82 y la fracción 2ª del artículo 115. En el punto 4 se procede a la votación siendo aprobados todos los artículos anteriores y suspendiéndose la sesión.

*—El mismo C. secretario: El artículo 73, fracción XXIX, dice así:
“Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.”*

*Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?
Se reserva para su votación.*

Las fracciones X, XVII y XIX, del artículo 73, fueron apartadas para después de que fuera resuelto el problema agrario, y después de que se hicieren las modificaciones al dictamen. La fracción X, que dice así:

“Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito, y para establecer el Banco Único de Emisión, en los términos del artículo 28 de esta Constitución.”

*Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?
Se reserva para su votación.*

*La fracción XVII dice:
“Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.”*

*Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra?
Se reserva para su votación.*





—El C. secretario: ¿No hay quién haga uso de la palabra? Está a discusión la fracción XIX, que dice: “Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación o enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.”

No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación.

¿Se dispensa la lectura de la parte expositiva al artículo 33?

—El C. secretario: (Leyó la parte resolutive del dictamen referente al artículo 33, que dice:)

“Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga la sección I, título I, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

“Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.”

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra pueden pasar a inscribirse. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

—El C. Palavicini: Se va a proceder a la votación; en tal virtud, suplico que se incluya el artículo 82, que está en cartera por un error.²⁰

.....
²⁰ *Ibidem*, p. 612-613.





—*El C. secretario: Está a discusión el dictamen de la Comisión. Se pregunta si se considera suficientemente discutido. Las personas que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie. Hay mayoría; en tal virtud, en su oportunidad se pondrá a votación el dictamen, en la inteligencia de que si es desechado, se someterá al debate el voto particular.*

El artículo 82 dice:

“Para ser presidente se requiere:

“I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

“II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

“III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

“IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

“V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección;

“VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección.”

Está a discusión. ¿No hay quien haga uso de la palabra? Se reserva para su votación.

Artículo 115. Voto particular. Se explica que la fracción II del 115 es la que falta de la Constitución: Lo demás que queda son las adiciones. ... ²¹

²¹ *Ibidem*, p. 615- 616.





—El C. secretario: *Se consulta a la Asamblea si desea que continúe la discusión sobre el proyecto que presentó la Comisión. Los que estén por la afirmativa sírvanse poner de pie. (Voces: ¡No se oye!) Se consulta a la Asamblea si desea que continúe la discusión sobre el proyecto que presentó la Comisión o si se pasa a la discusión del voto particular. Los que estén por esto último sírvanse poner de pie. Aprobado.*

—El C. presidente: *Tiene la palabra el ciudadano Calderón.*

—El C. Calderón: *Señores diputados: Ruego a ustedes que tengan la bondad de oírme; precisamente yo estoy en mi puesto; yo, si me opuse a que se tratara esto desde luego, no es porque me sienta abrumado ni aburrido, sino porque evidentemente se nota el cansancio en la Asamblea; ruego a ustedes me escuchen, me prometo ser lo más breve posible. Suplico a ustedes tengan la bondad de fijarse en el voto particular; dice: “Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones municipales necesarias para atender sus diversos ramos, y del tanto que asigne el Estado a cada municipio. Todas las controversias que se susciten entre los poderes de un Estado y el municipio, serán resueltas por el Tribunal Superior de cada Estado, en los términos que disponga la ley respectiva.”*

Ya le fijan al Estado un tanto, necesite o no necesite. Todas las controversias que se susciten las resolverá la Suprema Corte; aquí viene lo gordo, señores: recordarán ustedes que cuando se discutió la manera de arreglar las controversias que se suscitaran entre los Estados, vuestra soberanía se negó a que la Suprema Corte de Justicia tuviera injerencia en esas cuestiones, que son puramente políticas y administrativas.





El señor Martínez Fernández decía que, si un municipio le quita un pedazo de terreno a otro municipio, puesto que tiene personalidad jurídica, seguramente ocurriría en demanda ante un Tribunal de Justicia; pero aquí no es ese el caso: Aquí se trata de cuestiones de hacienda, de ellas estamos hablando, para que ese ramo, que es puramente administrativo, se consigne a los jueces de Primera Instancia o a otros tribunales del Estado. Se puede alegar, a semejanza del caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no deben resolver esa clase de asuntos políticos y administrativos.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ugarte.

—El C. Ugarte: Señores diputados: Una de las aberraciones que padecemos con frecuencia, es que, creándose en nuestro cerebro una idea determinada, para no perderla, a vueltas que le damos acabamos por no encontrar la salida; ahora la dificultad en la Comisión y en los autores del voto particular, está en encontrar tal fracción II.

Es muy loable el propósito de crear la independencia económica del municipio; pero ha dicho el diputado Calderón, con mucha justicia, que no podemos crear la absoluta autonomía de los ayuntamientos, porque eso sería en términos claros, tanto como concederles el derecho de legislar para sí en materias administrativa, hacendaria y en los demás ramos encomendados a su cuidado. Para satisfacer ese deseo, esa justa aspiración de los señores diputados autores del voto particular, voy a decir al señor general Jara —y esto es hacer un elogio de él, pues es quien más se ha preocupado de las cuestiones que afectan a los pueblos y a los individuos de nuestra clase humilde—, que él ha sido diputado al Congreso de la Unión,





pero no ha sido diputado a algún Congreso local. Yo sí he sido, mas no cuando había municipios libres. Yo sí he sido diputado a una Legislatura local; y esta es la práctica, no cuando había Municipio Libre, sino cuando tenía todavía encima el odioso cargo del jefe político; tenía, digo, la facultad de proponer sus presupuestos a la Legislatura del Estado, incluyendo los recursos de que disponía, para cubrir esos presupuestos y la de todos los servicios que debía atender. Ahora que se creó el Municipio Libre no vamos a quitar ese régimen, esa armonía de ponderación que debe seguir existiendo entre el Municipio y los poderes del Estado; obrar de otra manera sería desviar la organización política de los Estados; los municipios tienen que acatar las leyes que dan las legislaturas locales, y tiene que aceptarlas también el Poder Ejecutivo porque es el que va a hacer cumplir esas leyes y sentencias en el ramo judicial. En consecuencia, algunos diputados que han querido de la mejor manera satisfacer el deseo de la Comisión, para no dejar el hueco de las fracciones I a la III, en que consta la innovación que con muy loable propósito se introdujo, han pensado, aunque no sea reglamento presentarlo yo, que la fracción ii del artículo 115 quede, no como lo propone la Comisión, ni como lo propone el voto particular, ambos dictámenes, ya desechados, sino en los siguientes términos:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados, y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades.”

—El C. secretario: Por disposición de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración esta moción; los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Sí se toma en consideración.





—El C. Jara: Señores diputados: La Comisión y los autores del voto particular pedimos permiso para retirar nuestro voto particular. (Aplausos.)

—El C. secretario: Se va a proceder a la votación. Se suplica a todos los ciudadanos diputados que estén en los pasillos se sirvan pasar al salón.

Se va a dar lectura a lo que se va a votar: artículo 27, la fracción del artículo 73; 10, 17, 19, 29, artículo 33, el artículo 82 y la fracción II del artículo 115.

—El C. Jara: Pido la palabra para una moción de orden.

—El C. presidente: Tiene usted la palabra.

—El C. Jara: No se ha preguntado si se acepta la proposición del ciudadano Ugarte; no hemos presentado nuestro dictamen a esta Cámara con el deseo de cubrir un hueco, sino como el deseo de satisfacer una necesidad; voy a decir una cosa: Que ahora la adición que propone el ciudadano Ugarte es como si no hubiéramos propuesto nada, porque las legislaturas de los Estados, en todas las épocas, han revisado los presupuestos de sus ayuntamientos.

—El C. Bojórquez: Con autorización de la Presidencia me voy a permitir decir que el ciudadano diputado Cravioto invita a todos ustedes a que estén presentes mañana en el jardín de Zenea, a las doce, es decir, a las doce de hoy, con objeto de tomar una fotografía en unión del ciudadano Primer Jefe, y que al mismo tiempo se comuniquen esto a los compañeros.





—*El C. secretario: Se procede a la votación.*

—*El C. Múgica: ¿El voto particular del artículo 33 se va a votar en esta vez? (Voces: ¡Está desechado!)*

(Se verifica la votación.)

—*El C. secretario: El resultado de la votación ha sido el siguiente: Aprobado todo por unanimidad de 150 votos, a excepción hecha de la fracción II, que tuvo 88 por la afirmativa y 62 por la negativa, y el 33 que tuvo 93 por la afirmativa y 57 por la negativa; y el 82, que fue aprobado por 149 votos de la afirmativa contra 1 de la negativa, del ciudadano diputado Ibarra, por la fracción V.*

Votaron en contra de la fracción II del artículo 115 entre ellos el CC. Diputado Castañón.

Se levanta la sesión a horas que son las tres y media de la mañana de hoy (30 de enero.)²²

.....
²² *Ibidem*, p. 623.





K / DEDICATORIA EN EL ALBUM DE LOS CONSTITUYENTES

En un manuscrito de puño y letra de Samuel Castañón manifestó: “Al C. Lic. David Pastrana Jaime, dedico el presente recuerdo”, en el documento original se lee lo siguiente:

*Samuel Castañón
Zacatecas
V Distrito*

“

*Diputado al Honorable Congreso Constituyente por El 5º
Distrito*

Electoral de Zacatecas. Nací en el Mineral de Pinos, Zac.

El día 4 de Octubre de 1,884.

*Al C. Lic. David Pastrana Jaime. dedico el Presente
Recuerdo para Consagrar Nuestra Amistad y comprobar
una vez más nuestra Unión en la, “Obra de Reconstrucción
Nacional”, Y que sea nuestra Felicidad, en lo Gral.*

Querétaro de Arteaga en Enero 25 de 1,917

Querétaro, Enero 25-917

”

Samuel Castañón (rúbrica)²³

.....
23 H. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura Federal, “Teatro de la República. Recinto de los Constituyentes y la Constitución de 1917 y su Colección de Manuscritos Pastrana Jaimes”, en La Constitución nos une, México, agosto de 2016, p. 327.



Samuel Castañón, Diputado al Honorable Congreso Constituyente, por el 3.^o Distrito Electora de Quereátaras.



Hecho en el Mineral de Sanos Zac.
El día 4 de Octubre de 1884

Al C. Lic. David Pastrana Jaime,
dedico el Presente Recuerdo para
Consagrar Nuestra Amistad y comprobar
una vez más nuestra Unión en la
"Obra de Reconstrucción Nacional"
Y que sea nuestra Felicidad, en lo Gral.

Querétaro de Arteaga Enero 25 de 1917

Samuel Castañón

1917
CONSTITUYENTES
ZACATECANOS



RECONOCIMIENTOS
AL CONSTITUYENTE

1917

CONSTITUYENTES
ZACATECANOS

www.congresozac.gob.mx / iil.congresozac.gob.mx



III.- RECONOCIMIENTOS AL CONSTITUYENTE

A / CONMEMORACIÓN

El 5 de febrero de 2017 se conmemoró una centuria de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue recordada por las autoridades estatales y municipales discretamente. Por ejemplo, el gobernador del estado acudió al Teatro de la República (antes Iturbide) al acto conmemorativo presidido por el presidente de México. Por su parte, la alcaldesa municipal recordó a los constituyentes Samuel Castañón Vázquez y Dionisio Zavala Armendáriz depositando una ofrenda floral en sus mausoleos, puesto que murieron en esta ciudad, aunque cabe decir que los diputados homenajeados representaron en el Congreso Constituyente a los estados de Zacatecas y San Luis Potosí respectivamente.²⁴

B / NOMBRAMIENTO DE CALLE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

En el Estado de Zacatecas, la calle Samuel Castañón en la Colonia Lomas de la Soledad de la ciudad de Zacatecas.

C / REMEMORAN LA CONSTITUCIÓN EN PINOS, ZACATECAS

En el municipio de Pinos, Zacatecas, se llevó a cabo una sesión solemne de cabildo para conmemorar el centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, se honró a los constituyentes pinenses Samuel Castañón y Rosendo A. López; a través de sus familiares, se entregaron reconocimientos en memoria de estos ilustres personajes.

La ceremonia fue encabezada por el alcalde Marco Rodríguez Flores, en presencia de la comunidad estudiantil de la Escuela Secundaria Técnica 15, así como de regidores, funcionarios y sociedad en general.²⁵

.....
24 Esparza Jiménez, Vicente Agustín, "Los Constituyentes, la Constitución y sus Reliquias, Aguascalientes 1917", en *Página 24, Periódico de Aguascalientes*, 5 de junio de 2017. En Internet: <https://pagina24.com.mx/2017/06/05/columnas/mueve-la-historia-12/>

25 NTR Periodismo Crítico, Zacatecas, Zac., 8 de febrero de 2017, consulta: 12 de septiembre de 2019, disponible en: <http://ntrzacatecas.com/2017/02/08/rememoran-constitucion-en-pinos/>



1917
CONSTITUYENTES
ZACATECANOS



FUENTES DE INVESTIGACIÓN

1917
CONSTITUYENTES
ZACATECANOS

www.congresozac.gob.mx / iil.congresozac.gob.mx



1. Barceló Rojas Daniel A., Zacatecas. Revolución y Constitución, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México 2016.
2. Mendoza José (fotógrafo) y Aurelio de los Reyes (estudio introductorio), Historia gráfica del Congreso Constituyente, 1916-1917, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Ciudad de México, 2016.
3. Romero Flores, Jesús, Historia del Congreso Constituyente 1916-1917, México, SEP, IJ-UNAM e INEHRM, 2014, p. 192. Versión electrónica en “Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, en https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Samuel_Castanon
4. H. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura Federal, “Teatro de la República. Recinto de los Constituyentes y la Constitución de 1917 y su Colección de Manuscritos Pastrana Jaimes”, en La Constitución nos une, México, agosto de 2016.
5. Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, tomos I, II y III, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Ciudad de México, 2016. Edición especial del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-2017.
6. Diario de los Debates de la Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, XLIX Legislatura, año III, tomo III, número 9. México, D. F., jueves 26 de febrero de 1976. En Internet: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/49/3er/CPerma/19760226.html>
7. Fondo de Cultura Económica, Secretaría de la Función Pública, Los constituyentes del 17 “Samuel Castañón”. Consulta en Internet: 21 de mayo de 2021, en: www.fondodeculturaeconomica.com



1917
CONSTITUYENTES
ZACATECANOS



ÍNDICE

1917

CONSTITUYENTES
ZACATECANOS

www.congresozac.gob.mx / iil.congresozac.gob.mx



INTRODUCCIÓN 5

I.- SAMUEL CASTAÑÓN VÁZQUEZ (1884-1959) 7

 A / BIOGRAFÍA PERSONAL 7

 B / DECLARACIÓN COMO DIPUTADO SUPLENTE 9

 C / PROTESTA DE LEY DEL C. SAMUEL CASTAÑÓN 10

 D / CREDENCIAL DIPUTADO CONSTITUYENTE SAMUEL CASTAÑÓN 11

 E / BIOGRAFÍA INTELECTUAL Y PARTICIPACIÓN CONSTITUYENTE 12

II.-PARTICIPACIÓN LEGISLATIVA DEL DIPUTADO CASTAÑÓN 15

 A / VOTACIÓN DEL ARTÍCULO 22 15

 B / CASTAÑÓN, CONFORME EN LO GENERAL EN EL ARTÍCULO RELATIVO
 AL TRABAJO 17

 C / DISCUSIÓN DEL ARTÍCULO73

 Y VOTACIÓN DE LAS FRACCIONES 30

 D / VOTACIÓN DE LA INICIATIVA DE ÁLVAREZ-CHAPA 36

 E / SAMUEL EN VOTACIÓN DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 76 38

 F / VOTACIÓN DEL ARTÍCULO 28 REFORMADO 39

 G / SAMUEL CASTAÑÓN EN LA VOTACIÓN DEL ARTÍCULO 84 41

 H / VOTACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 Y ADICIÓN DEL
 ARTÍCULO 117 42

 I / VOTACIÓN ESPECIAL DEL ARTÍCULO 24 CONSTITUCIONAL 44

 J / VOTACIÓN DE FRACCIONES DE ARTÍCULOS 73, 33, 82 Y 115 45

 K / DEDICATORIA EN EL ALBUM DE LOS CONSTITUYENTES 53

III.- RECONOCIMIENTOS AL CONSTITUYENTE 57

 A / CONMEMORACIÓN 57

FUENTES DE INVESTIGACIÓN 59





*Constituyentes Zacatecanos / 1917
junio de 2021*

